

Constancia secretarial: Manizales, 31 de agosto de 2023. Paso a Despacho de la señora Jueza la presente demanda para resolver, con fecha de reparto 25/08/2023.

**Sírvase proveer.**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Se pronuncia el Despacho sobre la presente demanda ejecutiva instaurada por ALBA MARINA ACOSTA CADAVID a través de apoderada judicial frente a las señoras SASHIA y VALENTINA ECHEVERRY RAMÍREZ.

Como título ejecutivo fue allegada copia digital del ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO realizada el 12 de julio de 2019 por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES y el ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ORAL efectuada el 30 de enero de 2020 por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL – FAMILIA, quien confirmó la sentencia emitida por el JUZGADO 6 DEL CIRCUITO dentro del proceso VERBAL DE SIMULACIÓN promovido por las señoras VALENTINA y SASHIA ECHEVERRY RAMÍREZ en contra de MARÍA DALIS TORO TAMAYO Y SANDRA MILENA CEBALLOS TORO, y la sociedad ALEJANDRO OROZCO CONSTRUCCIONES S.A.S.

Luego de realizado el análisis de rigor de la demanda y sus anexos, detalla esta Judicial que no es dable por parte del Despacho asumir el conocimiento de la misma, y realizar consecuentemente las determinaciones que a ello hubiere lugar.

Se concluye lo anterior dadas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Preceptúa el artículo 306 del C.G.P. que: “Cuando la sentencia condene a pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la

solicitud el juez librará mandamiento de ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”

Así que, con base en la norma en precedencia, habrá de rechazarse la demanda y remitirla al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, para que asuma su conocimiento.

**Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR la remisión de la misma al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, quien conoció inicialmente de la demanda verbal de simulación, condeno en costas y agencias en derecho a las demandantes.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884508320a97d6a5c985206a6d95bf91126045fb798b4ce72f910d00ca6ca681**

Documento generado en 04/09/2023 06:38:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**